

## RECURSO DE APELACION RADICADO 2021 - 154

MARIA DEL CARMEN VARGAS ACEVEDO <maria5.vargas@hotmail.com>

Mié 05/10/2022 16:38

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes, cordial saludo;

realizo envío de recurso de apelación del auto de fecha 29 de septiembre de 2022, proceso monitorio y radicación 15491408900120210015400, siendo demandante DORIS AMANDA LANCHEROS RIAÑO en contra de JHON ALBERTO VARGAS PARRA Y OTROS.

Muchas gracias por la atención prestada;

MARIA DEL CARMEN VARGAS ACEVEDO  
ABOGADA

Señor:

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA  
JUEZ DE SEGUNDA INSTANCIA - REPARTO – BOYACÁ -  
E. S. D.**

**Ref.: RECURSO DE APELACIÓN**

Demandante: **DORIS AMANDA LANCHEROS RIAÑO**

Demandados: **JHON ALBERTO VARGAS PARRA, JOSÉ ALIRIO BECERRA Y ALBERTO VARGAS.**

Radicado: **154914089001 2021 -154**

**MARÍA DEL CARMEN VARGAS ACEVEDO**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Duitama, identificada con la cédula de ciudadanía No 46.365.659 de Sogamoso – Boyacá -, T.P. No. 208747, del Consejo superior de la Judicatura, email: [maria5.vargas@hotmail.com](mailto:maria5.vargas@hotmail.com) , actuando como apoderada judicial de la señora **DORIS AMANDA LANCHEROS RIAÑO**, me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN ARTICULO 317 INCISO E DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**, contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2022 y publicado en estado el día 30 de septiembre de 2022 que decretó el Desistimiento Tácito por los siguientes argumentos:

**PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Se deje sin efecto el auto proferido por el Juzgado Promiscuo de Nobsa emitido el día 29 de septiembre de 2022 y publicado el día 30 de septiembre de 2022 por medio de estado, el cual decreta el DESISTIMIENTO TACITO del respectivo proceso.

**SEGUNDO:** No se levanten las medidas cautelares decretadas por el respectivo despacho, concerniente a embargo y retención de los dineros depositados, o que se depositen o que llegaran a depositar en las cuentas de ahorros que se encuentran vinculadas en las entidades de BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA Y DAVIVIENDA.

**TERCERO:** El Juzgado Promiscuo de Nobsa continúe con el respectivo proceso monitorio adelantado en esta dependencia, ya que dos de las tres personas partes del proceso contestaron la demanda.

**HECHOS**

1. El día 05 de agosto de 2021 el Juzgado Promiscuo de Nobsa profiere auto admitiendo la presente demanda y requiriendo que la parte actora realizara las respectivas notificaciones a los demandados y la decretar las medidas cautelares contenidas en la misma.
2. Se procede a realizar notificación personal por medio de correo electrónico al correo [servizireth@gmail.com](mailto:servizireth@gmail.com) en la cual los demandados reciben sus notificaciones, y en concordancia de la ley 806 de 2020 artículo



3. 8 y Código General del Proceso artículo 291; y el día 08 de febrero de 2022 se realiza el respectivo envío a las partes y el 09 de febrero de 2022 se realiza la entrega de la respectiva notificación al Juzgado Promiscuo de Nobsa de lo cual dan recibido.
4. A la presente contestación se hicieron presentes JOHN ALBERTO VARGAS PARRA Y LUIS ALBERTO VARGAS siendo faltante el señor JOSE ALIRIO BECERRA CETINA y el cual no contesto la presente demanda.
5. Al respectivo despacho se allegaron oficios mencionando que los demandados contestaron la respectiva demanda y que se diera tramite al respectivo proceso.
6. El Juzgado Promiscuo de Nobsa manifiesta que no dará continuidad al tramite hasta no recibir notificación por parte del señor JOSE ALIRIO BECERRA CETINA, el 19 de septiembre de 2022 se envía memorial al respectivo despacho solicitando impulso procesal.
7. Por ultimo el día 30 de septiembre de 2022 se notifica por estado auto proferido el día 29 de septiembre de 2022 indicando el desistimiento tácito del respectivo proceso.

### **PETICIÓN DE PRUEBAS**

Comendidamente pido al Sr. Juez se sirva, otorgar valor probatorio de las siguientes pruebas:

1. Auto proferido el 29 de septiembre de 2022 por el Juzgado Promiscuo de Nobsa, decretando el desistimiento tácito, pero en el cual se informa que los señores JOHN ALBERTO VARGAS PARRA Y LUIS ALBERTO VARGAS contestaron la respectiva demanda.
2. Notificaciones enviadas por correo electrónico a los señores JOHN ALBERTO VARGAS PARRA, LUIS ALBERTO VARGAS Y JOSE ALIRIO BECERRA CETINA.
3. Correo enviado al Juzgado Promiscuo de Nobsa informando de la respectiva notificación a los demandados.
4. Correo enviado al Juzgado Promiscuo de Nobsa solicitando impulso procesal.

### **COMPETENCIA**

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 320 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)**, en razón al ser el Juez superior del Juzgado que profirió el auto, y es competente para conocer de este proceso.

### **NOTIFICACIONES**

**MARÍA DEL CARMEN VARGAS ACEVEDO**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Duitama, identificada con la cédula de ciudadanía No 46.365.659 de Sogamoso – Boyacá -, T.P. No. 208747, del Consejo superior de la Judicatura, recibirá notificaciones a la dirección: calle 33 A 22 apto 202, email: [maria5.vargas@hotmail.com](mailto:maria5.vargas@hotmail.com), abonado telefónico: 3017173324.

## **MANIFESTACIÓN OBTENCIÓN DEL CORREO ELÉCTRONICO**

Se manifiesta que la obtención del único correo para notificar a los demandados fue obtenida del registro que existe en la Cámara de Comercio de la Sociedad, de la ciudad de Sogamoso/Boyacá.

Y las direcciones físicas, las aporto la demandante.

## **ANEXOS DE LA DEMANDA**

*Presento con esta demanda los siguientes documentos:*

- Auto proferido el 29 de septiembre de 2022 por el Juzgado Promiscuo de Nobsa, decretando el desistimiento tácito, pero en el cual se informa que los señores JOHN ALBERTO VARGAS PARRA Y LUIS ALBERTO VARGAS contestaron la respectiva demanda.
- Notificaciones enviadas por correo electrónico a los señores JOHN ALBERTO VARGAS PARRA, LUIS ALBERTO VARGAS Y JOSE ALIRIO BECERRA CETINA.
- Correo enviado al Juzgado Promiscuo de Nobsa informando de la respectiva notificación a los demandados.
- Correo electrónico con el respectivo memorial enviado al Juzgado Promiscuo de Nobsa solicitando impulso procesal.

## **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

- Artículo 317 numeral E del Código General del Proceso: La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo.
- Decreto 806 de 2020 artículo 8: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Podemos evidenciar que en el caso en concreto las partes fueron notificadas al correo electrónico proporcionado por la cámara de comercio, y el cual especifican pueden ser notificados.
- Artículo 301 del Código General del Proceso: la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.

Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente

durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación.

Los tres demandados en el respectivo proceso poseen el mismo correo electrónico para notificaciones, a su vez después de surtida la notificación dos de ellos se acercan al respectivo Juzgado para realizar la respectiva contestación de la demanda, querer pretender que el señor JOSE ALIRIO BECERRA CETINA desconocía dicho proceso con su respectiva notificación no es procedente ya que los demandados comparten comunicaciones constantemente, de igual forma se podía proseguir con el proceso mostrando el principio de celeridad procesal, ya que existió una contestación de la demanda por las partes intervinientes en el proceso.

Del señor Juez, atentamente,



**MARÍA DEL CARMEN VARGAS ACEVEDO**  
C.C. No. 46.365.659 de Sogamoso  
T.P. No. 208747 del C.S. de la J.





## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

**Nobsa (Boy), Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Clase de proceso:	Monitorio
Radicación No.	154914089001-2021-00154
Demandante:	Doris Amanda Lancheros Riaño
Demandados:	Jhon Alberto Vargas Parra y Otros

Sería del caso proceder a emitir pronunciamiento respecto al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, sino fuera porque se avizora que se ha superado el término otorgado en el requerimiento ordenado en providencia del 17 de junio del año en curso so pena de que se decretara el desistimiento en los términos del referido artículo 317 del CGP, por lo cual se dispondrá decretar la terminación del presente proceso por haber operado la figura de desistimiento tácito de la demanda de conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 317 del CGP, sin que se encuentre gestión alguna por parte del extremo actor de la Litis dentro de dicho plazo.

### Para resolver se considera:

1. Admitida la presente demanda mediante de proveído adiado de 05 de agosto del 2021, dentro de su contenido se dispuso que se procediera a la notificación personal de los demandados de acuerdo a las reglas de los artículos 291 del CGP y 8 del Decreto 806 del 2020. Respecto a las medidas cautelares se tiene que, mediante proveído de la misma fecha, se decretó el embargo y retención de los dineros depositados, o que se depositen o que llegaren a depositar en la cuenta de ahorros o corriente, que se encuentren registrados de propiedad de los demandados, y que se encontraran a disposición de las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ Y DAVIVIENDA, cuya gestión de cumplimiento fue realizada por la Secretaría del juzgado.
2. Ahora bien, en el decurso del proceso se tuvieron como notificados a los señores JOHN ALBERTO VARGAS PARRA y LUIS ALBERTO VARGAS, quienes comparecieron al proceso y contestaron la presente acción, quedando pendiente la notificación del señor JOSÉ ALIRIO BECERRA CETINA, quien no concurrió a notificarse personalmente del presente asunto, por lo que se requirió en varias oportunidades a la parte actora para que procediera a dar cumplimiento a dicha carga procesal, últimamente mediante proveído del 17 de junio del presente año, otorgándose un plazo improrrogable de 30 días, pues no se encontraba pendiente el trámite de ninguna cautela, ni tampoco llegó a solicitarse otra distinta con anterioridad a la fecha del requerimiento.
3. Por lo anterior, y transcurrido el término legal concedido para disponer la precitada gestión de notificación personal del demandado JOSÉ ALIRIO BECERRA CETINA, dentro del cual ni se allegó copia cotejada del citatorio de notificación personal que hubiese sido remitido a la dirección de notificación del demandado, en debida forma, ni aquel concurrió a hacerse parte de este asunto; actuaciones para entender que el extremo pasivo de la Litis había sido notificado personalmente en debida forma de la existencia del proceso, supuestos a partir de los cuales resulta viable decretar el desistimiento tácito de la actuación tal como lo prescribe el numeral 1 del artículo 317 del CGP, norma bajo la cual cuando se requiere el cumplimiento de una carga procesal para dar continuidad al trámite de la demanda, se procederá a decretar por primera vez la terminación del proceso por desistimiento tácito, supuestos de hecho que se cumplen para el caso en concreto.
4. En cuanto a la citada medida cautelar se procederá con su cancelación y levantamiento, y en caso de que se hubiese realizado la retención de algún dinero, se dispondrá que por Secretaría se proceda con su devolución a la parte demandada.
5. Toda vez que con la terminación del proceso se debe ordenar la entrega de los documentos que se presentaron como pruebas y anexos de la demanda; se tiene que el presente asunto se encuentra netamente en medio digital en atención de las directrices del acuerdo del Acuerdo PCSJA22-11972 del 2022, por lo que no procede desglose alguno, a pesar de lo cual está providencia hará las veces de constancia y medio de prueba de la terminación decretada.
6. En relación con la condena en costas, habrán de tenerse en cuenta las disposiciones del artículo 365 numeral 9 del CGP, según los cuales no habrá lugar a la imposición de las mismas en la medida en que no aparezca demostrada su causación, por lo que no demostrado que la parte demandada incurrió en el pago de expensa o gasto alguno no se fijará valor alguno por dicho concepto.

7. Con fundamento en lo dicho, teniendo en cuenta las disposiciones de orden procesal consagradas en los artículos 8 y 13 del CGP, al respecto de la iniciación e impulso de los procesos y de la observancia de las normas procesales que son orden público y de imperativo cumplimiento, complementadas por las disposiciones del numeral 1 del artículo 42 ejusdem en relación con el deber del juez de dirigir el proceso y velar por su rápida solución tomando las medidas tendientes a evitar su paralización procurando la mayor economía procesal, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 317 del CGP, y como quiera que la parte actora no manifestó su interés de continuar con el trámite del proceso de la referencia dentro del término establecido, **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, lo cual se efectúa por primera vez.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta las disposiciones del literal g) del artículo 317 del CGP, por Secretaría déjese constancia en este asunto de que se dio la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito decretado por primera vez, como quiera que no obra ningún anexo original en físico del cual se deba hacer desglose a la parte actora.

**TERCERO:** ORDENAR la cancelación y levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto mediante proveído de fecha 05 de agosto del 2021, consistente en el embargo y retención de los dineros depositados, o que se depositen o que llegaren a depositar en la cuenta de ahorros o corriente, que se encuentren registrados de propiedad de los demandados, y que se encontraran a disposición de las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ Y DAVIVIENDA. POR SECRETARÍA, de conformidad con las previsiones del artículo 111 del CGP y 11 de la Ley 2213 del 2022, OFÍCIESE a las anteriores entidades bancarias para que procedan de conformidad cancelando la aludida cautela.

**CUARTO:** Sin condena al pago de costas ante la falta de notificación del demandado de conformidad con las disposiciones de los artículos 317 y 365 del CGP.

**SEXTO:** En firme esta providencia, y cumplidas las disposiciones derivadas de los ordinales que anteceden, ARCHÍVESE DE FORMA DEFINITIVA EL EXPEDIENTE previo las constancias del caso, tal como se establece en el artículo 122 del CGP.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**  
  
**WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER**  
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOBSA - BOYACÁ</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 37 fijado el día 30 de Septiembre del 2022. a la hora de las 8:00 a.m.
 <b>ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA</b> Secretaría

Elementos envia... Para: Juzgado 01 Promiscuo M... X



Reunirse ahora



Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo Mover a Categorizar

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entrada 917
- Correo no deseado 101
- Borradores 70
- Elementos enviados 84
- Elementos eliminados 48
- Archivo
- Notas
- Archive
- Deleted
  - Destacados\_0\_0\_0\_0\_0\_0\_...
- Fuentes RSS
- Historial de conversaciones
- Junk

### MEMORIAL RADICADO 2021 - 154



MARIA DEL CARMEN VARGAS ACEVEDO

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa



Lun 19/09/2022 2:0

- MEMORIAL AMANDA LANC... 209 KB
- MEMORIAL - 2021 - 154 AM... 268 KB
- memorial - amanda lanche... 209 KB
- CONSTANCIA DE ENVIO DE ... 964 KB
- CONSTANCIA DE RECIBIDO 0... 588 KB
- oficio - monitorio 2021-0015... 165 KB
- RECIBIDO ALIRIO BECERRA.pdf 892 KB
- CONSTANCIA ENVIO N.T. AVI... 9 MB
- NOTIFICACIÓN POR AVISO J... 474 KB

9 archivos adjuntos (12 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Señores  
J01 PROMIUSCUO NOBSA BOYACÀ  
E. S. D.

Lo anterior para lo pertinente.

Cordial saludo,

MARIA VARGAS  
Abogada

Señor:

**JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**

E. S. D.

**PROCESO MONITORIO**

**RADICADO No: 2021-154**

**DEMANDANTE: DORIS AMANDA LANCHEROS RIAÑO**

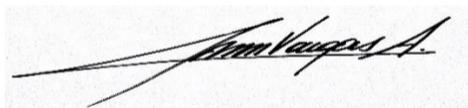
**DEMANDADOS: JHON ALBERTO VARGAS PARRA, JOSÉ ALIRIO BECERRA Y LUIS ALBERTO VARGAS.**

**MARÍA DEL CARMEN VARGAS ACEVEDO**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Duitama, identificada con la cédula de ciudadanía No 46.365.659 de Sogamoso – Boyacá -, T.P. No. 208747, del Consejo Superior de la Judicatura, email: [maria5.vargas@hotmail.com](mailto:maria5.vargas@hotmail.com), actuando como apoderada judicial de la señora **DORIS AMANDA LANCHEROS RIAÑO**, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar se informe cual es el procedimiento dentro del proceso de la referencia, en tanto no han sido resueltos los memoriales allegados informado lo pertinente a la notificación del sr **JOSE ALIRIO BECERRA CETINA**.

Quedando atenta a lo que ordene el despacho.

Del señor Juez; atentamente,

Adjunto nuevamente los memoriales enviados con antelación.



**MARÍA DEL CARMEN VARGAS ACEVEDO**  
C.C. 46.365.659 de Sogamoso – Boyacá -  
T.P. No. 208747 del C.S.J.  
[María5.vargas@hotmail.com](mailto:María5.vargas@hotmail.com)

Duitama, 08 Febrero de 2022.

**SEÑOR:**  
**JOSE ALIRIO BECERRA CETINA**

E.S.D

**DIRECCION FISICA:** Carrera 3ª # 5-31 Barrio Nazareth

**ELECTRONICA:** [servizireth@gmail.com](mailto:servizireth@gmail.com)

**Ciudad:** Nobsa – Boyacá.

**NOTIFICACION PERSONAL ART 291 del C.G.P en concordancia DECRETO 806 DE  
2020**

<b>N Radicación del proceso</b>	<b>Naturaleza del Proceso</b>	<b>Fecha Providencia</b>	<b>JUZGADO</b>
2021-0015400	MONITORIO	05 de agosto de 2021	Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa - Boyacá

**Demandante:**

AMANDA LANCHEROS RIAÑO

**Demandado:**

LUIS ALBERTO VARGAS PARRA

De la misma manera le indico el canal de atención del Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa – Boyacá, de manera virtual [j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conforme lo estipula el Art 291 del C.G.P. y en concordancia al decreto 806 de 2020 Artículo 8, le adjunto: demanda, poder, anexos, y auto admisorio de la demanda.

Adjunto (13) folios.



**MARÍA DEL CARMEN VARGAS ACEVEDO**

Email: [maria5.vargas@hotmail.com](mailto:maria5.vargas@hotmail.com)

Parte Interesada.

Duitama, 08 Febrero de 2022.

**SEÑOR:**

**LUIS ALBERTO VARGAS**

E.S.D

**DIRECCION FISICA:** Carrera 3ª # 5-31 Barrio Nazareth

**ELECTRONICA:** [servizireth@gmail.com](mailto:servizireth@gmail.com)

**Ciudad:** Nobsa – Boyacá.

**NOTIFICACION PERSONAL ART 291 del C.G.P en concordancia DECRETO 806 DE  
2020**

<b>N Radicación del proceso</b>	<b>Naturaleza del Proceso</b>	<b>Fecha Providencia</b>	<b>JUZGADO</b>
2021-0015400	MONITORIO	05 de agosto de 2021	Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa - Boyacá

**Demandante:**

AMANDA LANCHEROS RIAÑO

**Demandado:**

LUIS ALBERTO VARGAS PARRA

De la misma manera le indico el canal de atención del Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa – Boyacá, de manera virtual [j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conforme lo estipula el Art 291 del C.G.P. y en concordancia al decreto 806 de 2020 Artículo 8, le adjunto: demanda, poder, anexos, y auto admisorio de la demanda.

Adjunto (13) folios.



**MARÍA DEL CARMEN VARGAS ACEVEDO**

Email: [maria5.vargas@hotmail.com](mailto:maria5.vargas@hotmail.com)

Parte Interesada.

Elementos envia... Para: Juzgado 01 Promiscuo M...

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo Mover a Categorizar

- Favoritos
- Carpetas
  - Bandeja de entrada 914
  - Correo no deseado 99
  - Borradores 70
  - Elementos enviados 84
  - Elementos eliminados 48
  - Archivo
  - Notas
  - Archive
  - Deleted
    - Destacados\_0\_0\_0\_0\_0\_0\_...
  - Fuentes RSS
  - Historial de conversaciones
  - Junk

### NOTIFICACIONES PERSONALES - PROCESO MONITORIO -2021-00154

MARIA DEL CARMEN VARGAS ACEVEDO  
 Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa

Mié 9/02/2022 9:12

- NOT. PERS. JOSE ALIRIO BEC... 169 KB
- PANTALLASO ENVIO NOT PE... 243 KB
- RECIBIDO NOT PERS. JOSE A... 89 KB
- NOTI. PERSO. LUIS ALBERTO .... 169 KB
- PANTALLASO ENVIO NOT PE... 244 KB
- PANTALLASO DE RECIBIDO ... 90 KB
- oficio - monitorio 2021-0015... 165 KB

7 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Buenos Días:

Allego documentos para los fines pertinentes.

Gracias.

MARIA DEL CARMEN VARGAS ACEVEDO  
 Abogada

Señor:  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA – BOYACA.  
E.S.D

Ref.: 2021-0015400 – Monitorio.  
DTE: DORIS AMANDA LANCHEROS RIAÑO  
DDO: JHON ALBERTO VARGAS PARRA y OTROS

**MARIA DEL CARMEN VARGAS ACEVEDO**, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de allegarle La constancia de envió y comprobación de recibido de los documentos al destinatario de la notificación personal en donde se le adjunto demanda, poder y anexos y auto admisorio de la demanda, a los señores JOSE ALIRIO BECERRA CETINA y LUIS ALBERTO VARGAS de acuerdo a lo estipulado en el auto de fecha 04 de enero de 2022 por su despacho, al email que se encuentra en el acápite de notificaciones de la demanda

Allego (06) folios.

Del señor Juez;



**MARÍA DEL CARMEN VARGAS ACEVEDO**  
C.C. No.46365.659 de Sogamoso- Boyacá.  
T.P. No. 208747 del C.S. de la J.  
Email: [maria5.vargas@hotmail.com](mailto:maria5.vargas@hotmail.com)  
Número de Contacto: 3017173324

**Retransmitido: NOTIFICACION PERSONAL LUIS ALBERTO VARGAS**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 8/02/2022 5:32 PM

Para: servizireth@gmail.com <servizireth@gmail.com>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[servizireth@gmail.com](mailto:servizireth@gmail.com) ([servizireth@gmail.com](mailto:servizireth@gmail.com))

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL LUIS ALBERTO VARGAS

Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo Mover a Categorizar



Carpetas

- Bandeja de entrada 99
- Correo no deseado 8
- Borradores 19
- Elementos enviados 88
- Elementos eliminados 50
- Archivo
- Notas
- Archive
- Deleted
- Fuentes RSS
- Historial de conversacio...
- Junk

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 94 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

### NOTIFICACION PERSONAL- JOSE ALIRIO BECERRA CETINA



MARIA DEL CARMEN VARGAS ACEVEDO

Mar 8/02/2022 5:19 PM

Para: servizireth@gmail.com



NOT. PERS. JOSE ALIRIO ... 176 KB	DEMANDA MONITORIA ... 575 KB
PODER AMANDA FIRMA... 273 KB	LIQ AMANDA LANCHER... 99 KB
CERTIFICADO DE EXISTE... 287 KB	AUTO ADMITE DEMAND... 440 KB

6 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Buenas Tardes:

Envió para los fines pertinentes, conforme lo estipula el decreto 806 de 2020.

Por favor confirmar el recibido de este correo

Gracias.

Outlook

Buscar

Reunirse ahora



Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo Mover a Categorizar ...

↑ ↓

## Carpetas

- Bandeja de entrada **99**
- Correo no deseado 8
- Borradores 19
- > Elementos enviados **88**
- > Elementos eliminados **50**
- Archivo
- Notas
- Archive
- > Deleted
- Fuentes RSS
- Historial de conversacio...
- Junk

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 94 %.

[Corrija esto en la configuración de almacenamiento.](#)

## ← NOTIFICACION PERSONAL LUIS ALBERTO VARGAS



MARIA DEL CARMEN VARGAS ACEVEDO

Mar 8/02/2022 5:32 PM

Para: servizireth@gmail.com

...

NOTI. PERSO. LUIS ALBE...  
176 KB

DEMANDA MONITORIA ...  
575 KB

PODER AMANDA FIRMA...  
273 KB

LIQ AMANDA LANCHER...  
99 KB

CERTIFICADO DE EXISTE...  
287 KB

AUTO ADMITE DEMAND...  
440 KB

6 archivos adjuntos (2 MB) [Guardar todo en OneDrive](#) [Descargar todo](#)

Buenas Tardes:

Envió para los fines pertinentes, conforme lo estipula el decreto 806 de 2020.

Por favor confirmar el recibido de este correo

Gracias.

**Retransmitido: NOTIFICACION PERSONAL- JOSE ALIRIO BECERRA CETINA**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 8/02/2022 5:19 PM

Para: servizireth@gmail.com <servizireth@gmail.com>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[servizireth@gmail.com](mailto:servizireth@gmail.com) ([servizireth@gmail.com](mailto:servizireth@gmail.com))

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL- JOSE ALIRIO BECERRA CETINA